



PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 036 DEL 01 JUN. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

JULIO AGATON SIERRA DOMINGUEZ y ANGELICA MARIA SIERRA FRANCO

Dirección: Villa Samadhi

Vereda La Gallera

Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°187 del 21 de enero de 2015. Predio CCS-SS-038 de JULIO SIERRA y ANGELICA SIERRA.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-002086-1 de fecha 3 de febrero de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°187 del 21 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-038, fue enviado el 5 de marzo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. 1400002270 de la sociedad de mensajería INTERPOSTAL, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°187 del 21 de enero de 2015, del Predio CCS-SS-038 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO – SAMPUES jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-002086-1 de fecha 3 de febrero de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:

Proyecto:

No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°533 del 12 de marzo de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.

Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

20157060007889

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores: JULIO AGATON SIERRA DOMINGUEZ y ANGELICA MARIA SIERRA FRANCO, propietarios del terreno denominado Villa Samadhi, ubicado en la vereda La Gallera, del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°187 del 21 de enero de 2015, del Predio No CCS-SS-038 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO - SAMPUES jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-002086-1 de fecha 3 de febrero de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. 1400002270 de la sociedad de mensajería INTERPOSTAL y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-009003-1 del 30 de abril de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°187 del 21 de enero de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 JUN. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 109 JUN. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2015

(21 ENE. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES**, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Firma:

Fecha:

21 ENE. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS.

Página 2 de 5

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA – SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCS-SS-038 de fecha 7 de mayo de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de TRES MIL NOVECIENTOS UNO COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (3.901,19 m²) de terreno, incluidos: 5,00 UND Postes en cemento de diámetro 0,66 metros, altura 3 m, con base en concreto y luminaria (traslado); 3,75 m² Recubrimiento en mortero ubicado en la alcantarilla de la entrada, de 5 m x 0,75 m; 36,41 ml cerca viva en madera de 4 hilos de alambre de púas; 5,10 m³ jagüey de 1,0 m de profundidad y 5,10 m²; 8 UND ñipi-ñipi; 2 UND camajón; 1 UND carbonero; 1 UND matarratón; 1 UND ceiba de leche; 4 UND mora; 5 UND guayabo; 1 UND jobo macho; 3 UND guácimo; 2 UND guanábano; 5 UND mango; 1 UND Ceiba de agua, 2 UND totumo; 3 UND majagua; 1 UND trébol; 1 UND noni; 1 UND limón; 2 UND níspero; 3 UND naranjo; 4 UND coco; 10 UND palmera, 15 UND colino de plátano y 9 UND pera. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K109 + 781,10 l y final K109 + 889,29 l, del mencionado trayecto de la concesión vial CÓRDOBA – SUCRE- TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS, predio denominado VILLA SAMADHI ubicado en el sector de la Gallera, jurisdicción del Municipio de SINCELEJO, Departamento de SUCRE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-93349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y cédula catastral 002-0007-0471-000 y con la comprensión que

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 26 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES.

Página 3 de 5

dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **CCS-SS-038: POR EL NORTE**, en longitud de treinta y cinco coma veintidós metros (**35,21 M**), con Gabriel Pérez A. y otra 038A Ptos (1-4); **POR EL ORIENTE**, en longitud de noventa y nueve coma sesenta y siete metros (**99,67 M**) con Vía Sincelejo - Sampués Ptos (4-7); **POR EL SUR**, en longitud de cuarenta coma cero tres metros (**40,03 M**), con sede social y deportiva SINTRA ELECOT Ptos (7-10); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de ciento dieciocho coma setenta y dos metros (**118,72 M**), con Julio Sierra Domínguez y otra, mismo predio Ptos (10-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores JULIO AGATON SIERRA DOMINGUEZ Y ANGELICA MARIA SIERRA FRANCO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.190.138 y 1.102.812.165 respectivamente, predio denominado VILLA SAMADHI ubicado en el sector de la Gallera, municipio de Sincelejo, mediante la Escritura Pública No. 1413 del 1 de agosto de 2006 de la Notaría Segunda de Sincelejo, tal y como consta en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-93349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1413 del 1 de agosto de 2006 otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: POR EL ORIENTE, vía en medio Troncal, medida de ciento un metros (101.00 mts); POR EL SUR, colinda con Sintraelecot, medida de ciento veintinueve metros (129.00 mts), POR EL OCCIDENTE, colinda con vía en media, diagonal 3, medida de ciento setenta metros (170.00 mts), POR EL NORTE, colinda con predio que se reservan los vendedores medida de ciento sesenta y siete metros (167,00 mts).

Que **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE**, el avalúo comercial No. CCS-SS-038 – LPRS-215-2013 del 28 de junio de 2013, determinando la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$43.196.806,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	M²	3.901,16	\$8.916,48	\$34.784.882,61
Postes en cemento de diámetro 0,66 metros altura 3m, con base en concreto y luminaria, (traslado)	UND	5,00	\$300.000	\$ 1.500.000,00
Recubrimiento en mortero ubicado en la alcantarilla de la entrada, de 5m x 0,75 m	M2	3,75	\$ 8.700,00	\$ 32.625,00
Cerca viva en madera de 4 hilos de alambre de púas	ML	36,41	\$ 7.800,00	\$ 283.998,00
Jagüey de 1,0 m de profundidad y 5,10 M2	M3	5,10	\$3.000,00	\$15.300,00
Nipi-fipi	UND	8	\$ 50.000,00	\$ 400.000,00
Camajon	UND	2	\$60.000,00	\$ 120.000,00
carbonero	UND	1	\$50.000,00	\$ 50.000,00
Matarratón	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Ceiba de leche	UND	1	\$60.000,00	\$ 60.000,00
Mora	UND	4	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00
Guayabo	UND	5	\$50.000,00	\$250.000,00
Jobo macho	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Guácimo	UND	3	\$50.000,00	\$150.000,00
Guanábano	UND	2	\$60.000,00	\$120.000,00
Mango	UND	5	\$150.000,00	\$750.000,00
Ceiba de agua	UND	1	\$60.000,00	\$60.000,00
Totumo	UND	2	\$50.000,00	\$100.000,00

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 20 de Julio de 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 4 de 5

Majagua	UND	3	\$60.000,00	\$180.000,00
Trébol	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Noni	UND	1	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
Limón	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Níspero	UND	2	\$ 120.000,00	\$240.000,00
Naranja	UND	3	\$150.000,00	\$450.000,00
Coco	UND	4	\$200.000,00	\$800.000,00
Palmera	UND	10	\$ 120.000,00	\$ 1.200.000,00
Colino de plátano	UND	15	\$50.000,00	\$750.000,00
Pera	UND	9	\$60.000,00	\$540.000,00
TOTAL AVALÚO				\$43.196.806,00

Que con base en el Avalúo comercial No. CCS-SS-38 - LPRS-215-2013 del 28 de junio de 2013, la CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, tal y como consta en la modificación efectuada a la cláusula 34 del Contrato de Concesión No 002 de 2007, por medio de acto fechado el 8 de mayo de 2008 en el que se establece dentro de la cláusula segunda, Núm. 2.3 asumir el proceso de enajenación voluntaria "(...) en desarrollo de esta obligación asumirá a-) Suscripción y expedición de oferta de compra y su correspondiente notificación conforme lo establece el artículo 44 y 45 del C.C.A, incluyendo la suscripción y publicación de edictos a los que hubiere lugar", formuló a las propietarios los señores JULIO AGATON SIERRA DOMINGUEZ Y ANGELICA MARIA SIERRA FRANCO, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 17.190.138 y 1.102.812.165 respectivamente, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, la Oferta Formal de Compra No. **CCS-SUC-GP-0681-13** del 23 de septiembre del 2013, la cual fue notificada personalmente, el día 26 de septiembre de 2013.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la oferta de compra No. **CCS-SUC-GP-0681-13** del 23 de septiembre del 2013, fue debidamente inscrita el día 27 de septiembre de 2013, en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-93349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

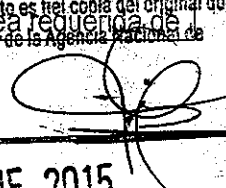
Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el predio identificado con la ficha predial No. **CCS-SS-38** de fecha 7 de mayo de 2013, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 26 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 5 de 5

terreno de TRES MIL NOVECIENTOS UNO COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (3.901,19 m²) de terreno, incluidos: 5,00 UND Postes en cemento de diámetro 0,66 metros, altura 3 m, con base en concreto y luminaria (traslado); 3,75 m² Recubrimiento en mortero ubicado en la alcantarilla de la entrada, de 5 m x 0,75 m; 36,41 ml cerca viva en madera de 4 hilos de alambre de púas; 5,10 m³ jagüey de 1,0 m de profundidad y 5,10 m²; 8 UND ñipi-ñipi; 2 UND camajón; 1 UND carbonero; 1 UND matarratón; 1 UND ceiba de leche; 4 UND mora; 5 UND guayabo; 1 UND jobo macho; 3 UND guácimo; 2 UND guanábano; 5 UND mango; 1 UND Ceiba de agua, 2 UND totumo; 3 UND majagua; 1 UND trébol; 1 UND noni; 1 UND limón; 2 UND níspero; 3 UND naranjo; 4 UND coco; 10 UND palmera, 15 UND colino de plátano y 9 UND pera. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K109 + 781,10 l y final K109 + 889,29 l, del mencionado trayecto de la concesión vial **CÓRDOBA - SUCRE- TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES**, predio denominado VILLA SAMADHI ubicado en el sector de la Gallera, jurisdicción del Municipio de **SINCELEJO**, Departamento de **SUCRE**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-93349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y cédula catastral 00-01-0007-0471-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **CCS-SS-038: POR EL NORTE**, en longitud de treinta y cinco coma veintiún metros (35,21 M), con Gabriel Pérez A. y otra 038A Ptos (1-4); **POR EL ORIENTE**, en longitud de noventa y nueve coma sesenta y siete metros (99,67 M) con Vía Sincelejo - Sampués Ptos (4-7); **POR EL SUR**, en longitud de cuarenta coma cero tres metros (40,03 M), con sede social y deportiva SINTRA ELECOT Ptos (7-10); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de ciento dieciocho coma setenta y dos metros (118,72 M), con Julio Sierra Domínguez y otra, mismo predio Ptos (10-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los señores JULIO AGATON SIERRA DOMINGUEZ Y ANGELICA MARIA SIERRA FRANCO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.190.138 y 1.102.812.165 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 21 ENE. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Angie Paola Luna Pineda - Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Aprobó: Lucelly Salinas Echeverry - Abogada Interventoría el Pino
Revisó: Jorge Camilo Cortes - Ingeniero GIT Predial
Edgar Sánchez Montoya - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Díaz-Granados Amarís - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 ENE. 2015

